

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0294-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR POR EFECTO DE LA REVOCACIÓN DE LAS RACIONES ADJUDICADAS A LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L., EN EL PROCESO REFERENCIA NÚM. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025- 2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas y cuarenta minutos de la tarde (2:40 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior por efecto de la revocación de las raciones adjudicadas a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la adjudicación posterior por efecto de la revocación de las raciones adjudicadas a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056** y concedió el turno a la consultora jurídica y asesora legal del Comité, señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, quien procedió a indicar los detalles de lugar.

CONSIDERANDO: Que, en este tenor, la consultora legal del comité indicó que mediante acta de adjudicación núm. 0158-2024, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), resultó adjudicado el oferente **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 131-73577-2, conforme se describe a continuación:

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	TECNOLOGIA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	SUBTOTAL (ITBIS INCLUIDO)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.	131-73577-2	UHT	1	Bebida láctea con Avena UHT	200 ml	6,503,112	RD\$18.00	RD\$117,056,016.00	RD\$21,070,082.88	RD\$138,126,098.88	RD\$345,315,247.20
				2	Leche con Azúcar UHT	200 ml	6,503,112	RD\$18.00	RD\$117,056,016.00	RD\$21,070,082.88	RD\$138,126,098.88	
				3	Leche con Chocolate UHT	200 ml	3,251,556	RD\$18.00	RD\$58,528,008.00	RD\$10,535,041.44	RD\$69,063,049.44	

CONSIDERANDO: Que, en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la unidad operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a notificar al referido oferente el acta de adjudicación, indicada precedentemente, a los fines de que tomara conocimiento de las raciones que le fueron adjudicadas, en los diferentes renglones por los cuales presentó oferta en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en fecha doce (12) de junio del año dos veinticuatro (2024), mediante correo electrónico, la dirección jurídica de INABIE convocó al oferente adjudicado para la firma del contrato. Indicándole, además, la documentación requerida para cumplir con el trámite contractual.

CONSIDERANDO: Que, frente al incumplimiento por parte del oferente adjudicado **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, de proveer los requerimientos necesarios para la firma del contrato de adjudicación, a los fines de continuar con el trámite correspondiente, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la comunicación INABIE/DJ-No.1086/2024, le fue reiterada la solicitud en los términos que establece el acápite 5.1.4 del pliego de condiciones del proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, el cual estipula que el plazo para la suscripción del contrato no podrá ser mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, cuyo plazo quedó ventajosamente expirado en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). En esta misiva fue otorgado el plazo de un (1) día, a los fines de que se colocara en estado de cumplimiento, en el entendido de que, en caso de no obtemperar a dicho requerimiento, el INABIE consideraría su omisión como una renuncia a la adjudicación realizada en su favor.

CONSIDERANDO: Que, en la precitada comunicación, la institución reiteró su reserva al derecho de readjudicar las raciones asignadas, en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Decreto 543-12, reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, ante tales faltas e inobservancias del compromiso asumido por parte del oferente adjudicado **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, no obstante, los reiterados llamados por parte de la dirección jurídica, procurando que dicho oferente se colocara en estado de cumplimiento, debido a que el plazo para la suscripción del contrato ya se encontraba ventajosamente vencido, se procedió a notificarle una intimación y puesta en mora, a través del acto núm. 242/2024 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial **Estely Recio Bautista**, Alguacil de Estrado del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Juan de la Maguana.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, mediante la notificación se le intimó a que en el impostergable plazo de un (1) día franco procediera a completar los trámites documentales para la firma del contrato del cual resultó adjudicado mediante el acta núm. 0158-2024 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), relativa al proceso de Licitación Pública Nacional, Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que, a la fecha la institución no ha recibido respuesta al requerimiento por parte de la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, al verificar los precedentes de incumplimiento de la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, se comprobó que la misma presenta una deuda con el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, por la suma de cuarenta y seis millones doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con nueve centavos (**RDS\$46,291,946.09**), correspondientes a anticipos pendientes de amortizar, derivados de la intermitencia en el suministro de los bienes contratados en el proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0045, para la contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para la distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; en violación al numeral 6.4 del artículo 6 del contrato núm. 1244 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que fue suscrito por el oferente adjudicado, por un monto de cuatrocientos cuarenta y tres millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 65/100 (RDS\$443,795,898.65).

CONSIDERANDO: Que, **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, no ha obtemperado a los reiterados requerimientos, razón por la cual, por medio de la presente acta, este Comité de Compras procederá en los términos del apartado 5.1.4 del Pliego de Condiciones Específicas, a la cual se acogió la empresa adjudicada, en virtud de la presentación de su oferta, el cual prescribe: “5.1.4 Plazo para la Suscripción del Contrato. Según el Artículo 106 del Reglamento 543-12 de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, (...) en este sentido, deberán suscribirse los contratos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

En caso de no suscribirse el referido contrato en el plazo establecido en el párrafo anterior, se considerará como renuncia a la adjudicación del oferente, procediéndose de acuerdo con lo establecido el numeral 4.4 sobre “Adjudicaciones Posteriores.” Adicionalmente, “en caso de que un oferente adjudicado no disponga de la documentación requerida actualizada a la hora de firmar su contrato en el plazo anteriormente indicado, se considerará como renuncia a la adjudicación del oferente adjudicatario, procediéndose de acuerdo con lo establecido el numeral 4.4 sobre “Adjudicaciones Posteriores”.”

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, conforme todos elementos previamente citados, este Comité de Compras y Contrataciones decide revocar la adjudicación otorgada mediante el acta núm. 0158-2024 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en favor del oferente **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, tal como se hará constar en el dispositivo de la presente acta.

CONSIDERANDO: Que, el apartado 4.5 del Pliego de Condiciones que rige el proceso, sobre adjudicaciones posteriores, dispone que el INABIE deberá contactar al siguiente oferente/proponente según el reporte de lugares ocupados para que confirme su disponibilidad de suplir raciones adjudicadas de manera posterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley núm. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con establecido en el artículo precedentemente transcrito, y ponderado los demás criterios de adjudicación especificados en el apartado 4.1 del pliego de condiciones, el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente: *“Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Teniendo en cuenta que por la tecnología utilizada en UHT la vida útil del producto es más larga que en pasteurizado, se priorizará la tecnología UHT para los centros o grupos de centros de difícil acceso.”*

CONSIDERANDO: Que, en el proceso de adjudicación cuando existen más adjudicados que bienes a adjudicar, procede colocarlos en lugares ocupados, para ser adjudicados posteriormente, en caso de incumplimiento o renuncia del oferente adjudicado.

CONSIDERANDO: Que, en el presente proceso han sido adjudicados y no han quedado oferentes habilitados colocados en lugares ocupados, procede adjudicar de manera posterior a los oferentes que hayan participado en el proceso y que cuenten con la capacidad instalada para asumir las raciones que procedan ser adjudicadas de manera posterior.

CONSIDERANDO: Que, las empresas **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL SUR COOPESUR, INC.**, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 430-02661-1, y **PASTEURIZADORA RICA, S. A.**, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 101-00441-1, participantes en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, presentaron ofertas por una cantidad de raciones que sobrepasa la adjudicación otorgada mediante acta núm. 0158-2024, cuentan con la capacidad instalada requerida, ambos oferentes disponen de la tecnología UHT y la viabilidad de rutas para asumir las raciones que se les asignen posteriormente; además, en los incumplimientos presentados en los años lectivos 2022-2023 y 2023-2024 por la empresa **INDUSTRIA DE**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L., las citadas empresas han asumido el suministro de las raciones no entregadas por la empresa revocada, razones por las cuales procede adjudicarlos de manera posterior.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Gestión Alimentaria procedió a notificar a las empresas **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL SUR COOPESUR, INC.**, y **PASTEURIZADORA RICA, S. A.**, sobre su disponibilidad para suplir las raciones adicionales que le serían adjudicadas, cuyas respuestas fueron afirmativas, señalando que asumirían dichas raciones, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el apartado 4.5 del Pliego de Condiciones que rige el proceso.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. 0158-2024, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la adjudicación de raciones a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL INDAIN, S.R.L.**, correspondiente al proceso referencia núm. **INABIE-CCC-LPN-2024-0056**, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

-El texto continuara en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página. –

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEGUNDA RESOLUCIÓN: En consecuencia, de lo anterior **ADJUDICA** de manera posterior a las empresas/ofertantes que cumplieron con todos los requerimientos, como se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	TECNOLOGIA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES OFERTADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	SUBTOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)	MONTO TOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)
1	PASTEURIZADORA RICA S A	101004411	UHT	1	Bebida láctea con Avena	200 ml	3,270,032	RD\$18.00	RD\$58,860,576.00	RD\$10,594,903.68	RD\$69,455,479.68	RD\$173,638,699.20
				2	Leche con Azúcar	200 ml	3,270,032	RD\$18.00	RD\$58,860,576.00	RD\$10,594,903.68	RD\$69,455,479.68	
				3	Leche con Chocolate	200 ml	1,635,016	RD\$18.00	RD\$29,430,288.00	RD\$5,297,451.84	RD\$34,727,739.84	
2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL SUR COOPESUR, INC	430026611	PASTEURIZADA / UHT	1	Bebida láctea con Avena	200 ml	3,233,080	RD\$18.00	RD\$58,195,440.00	RD\$10,475,179.20	RD\$68,670,619.20	RD\$171,676,548.00
				2	Leche con Azúcar	200 ml	3,233,080	RD\$18.00	RD\$58,195,440.00	RD\$10,475,179.20	RD\$68,670,619.20	
				3	Leche con Chocolate	200 ml	1,616,540	RD\$18.00	RD\$29,097,720.00	RD\$5,237,589.60	RD\$34,335,309.60	

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la adjudicación de las referidas raciones, en apego a las disposiciones legales.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos de adjudicación posterior de las empresas oferentes **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL SUR COOPESUR, INC.**, y **PASTEURIZADORA RICA, S. A.**, y **DISPONE** el registro de dichos contratos de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y **ORDENA** la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12.



INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le **INDICA** que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.